

**CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 52/2017**

**SELECCIÓN CON BASE EN UNA SOLA FUENTE SSF-004/2017  
CONTRATO DE PRESTAMO No. ES-P6**

**“SERVICIOS DE ESPECIALISTA FINANCIERO PARA LA UNIDAD EJECUTORA  
DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN  
MIGUEL”**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno, en mi calidad de Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **JERSON ALBERTO MEJIA TOBIAS,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría Individual, con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad, a los Términos de Referencia del proceso de Selección con Base en una sola Fuente N° SSF-004/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas [Comprasal.gob.sv](http://Comprasal.gob.sv), de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, No Objeción de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, hoja de vida del consultor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se

especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONSULTOR se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de “**ESPECIALISTA FINANCIERO PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**”, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia del proceso de Selección con Base en una sola Fuente N° SSF-004/2017; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por EL CONSULTOR; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación a EL CONSULTOR y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades y tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades: a) Velar por el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en el contrato de préstamo que se refieren a gestiones financieras; b) Verificar que las transferencias de fondos solicitados a JICA, sean aplicadas a la cuenta designada en el Banco Central de Reserva mediante notificación vía electrónica por parte del JICA y a la cuenta corriente del proyecto Aperturada en el Banco Comercial que se seleccione; c) Verificar que los fondos de contrapartida que corresponden al prestatario sean desembolsados oportunamente según el programa de desembolsos acordado; d) Controlar y verificar que los comprobantes de pago cuenten con los documentos de respaldo y las autorizaciones respectivas; e) Emitir informe mensual de las gestiones realizadas al coordinador de la unidad ejecutora; f) Conciliar y verificar en coordinación con la Gerencia Financiera Institucional los movimientos presupuestarios y bancarios de manera mensual; g) Asegurar que el JICA desembolse el préstamo de conformidad al programa de desembolsos aprobado; h) Mantener actualizados los informes de control y seguimiento de cada desembolso; i) Atender otras

actividades relacionadas con su cargo, que le sean asignados por el coordinador de la unidad ejecutora; j) Cumplir con otras funciones adicionales asignadas por la coordinación del programa; k) Coordinar y asesorar a los administradores de contratos en aspectos de índole financiera que afecten el desarrollo del proyecto; l) Preparar en conjunto con el coordinador y el gerente técnico general la elaboración del plan anual de inversión del programa para someterlo a consideración y aprobación de los titulares y posteriormente a la aprobación del JICA; ll) Preparar y mantener un sistema de seguimiento financiero de los proyectos en ejecución; m) Contribuir en la colaboración y actualización del plan de adquisiciones y contrataciones y dar seguimientos a los procesos de adquisición en coordinación con el coordinador, el gerente técnico y los administradores de proyectos; n) Tramitar los respectivos pagos y desembolsos ante la Gerencia Financiera Institucional, así como los informes que estos requieran. Todo de acuerdo a lo establecido en la Sección II Términos de Referencia, Alcance de los Servicios de la Sección romano II.4. **CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente de la coordinadora de la unidad ejecutora del proyecto de construcción del bypass en la ciudad de San Miguel, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPTVDU y para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales de acuerdo a lo indicado en el numeral II.10 Forma de pago de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: 1) Un primer pago de **CUATRO MIL SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,061.95)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, equivalentes al 17% del monto total del contrato, contra presentación del informe Inicial indicado

en el numeral II.6 de los términos de Referencia, así como su correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación de dicho informe. 2) El 83% restante del monto total del contrato equivalente a **DEICINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,831.86)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en NUEVE pagos mensuales y sucesivos de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,985.00)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y 3) Un último pago de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,966.86)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la presentación de los informes indicados en el numeral II.6 de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes EL CONSULTOR y el representante del Ministerio, la cual será anexada a la factura que presente EL CONSULTOR para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra EL CONSULTOR, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL

CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a EL CONSULTOR no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un plazo de **DIEZ MESES** prorrogables, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La renovación será previa evaluación de desempeño aprobada por el Administrador del Contrato y la No Objeción de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA). No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo y móvil, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** El CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en los Términos de Referencia conforme al siguiente detalle: **1) Informe Inicial:** EL CONSULTOR deberá presentar en un plazo no mayor a (10) días calendario, contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato que será la Coordinadora de la

Unidad Ejecutora del Proyecto, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para revisión y aprobación de dicho informe. Si hay observaciones por parte del Administrador del Contrato, el consultor dispondrá de dos (2) días hábiles para subsanar o corregir las observaciones. Este Informe Inicial contendrá el Plan de Trabajo para el desarrollo de la consultoría, las actividades realizadas en los primeros diez (10) días y la programación de las actividades a realizar en los treinta (30) días contados a partir de la fecha estipulado en la Orden de Inicio; **2) Informe Mensual:** al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá presentar en plazo no mayor de cinco (5) días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho período. El administrador del contrato deberá de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, de existir observaciones será devuelto al consultor quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. En cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Ejecución Financiera mensual del proyecto; b) Uso de los recursos financieros; c) Programación de desembolsos del Proyecto; d) Detalle de las actividades realizadas.; **3) Informe Ejecutivo Final:** al concluir el plazo del contrato y sus prorrogas si las hubiera y previo al último pago, el consultor deberá de presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles un Informe Ejecutivo Final de los servicios de consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y sus prorrogas si las hubiere y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El administrador del contrato dispondrá de dos (2) días hábiles para revisar y aprobar el informe final ejecutivo, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. **4) Informes Especiales:** solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este proyecto. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, EL CONSULTOR deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y

de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Ejecutivo Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando EL CONSULTOR incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. EL CONSULTOR autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional, previa aprobación de JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo el (la) Consultor(a) en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo ES-P6, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para financiar el “Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel” y Fondos GOES de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número Ciento treinta y cinco de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio.

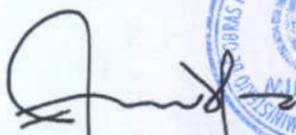
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** EL CONSULTOR se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por él. Si EL CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón

específicamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONSULTOR en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que EL CONSULTOR deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato, quien proporcionará a EL CONSULTOR un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por EL CONSULTOR, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, EL CONSULTOR deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ciento Cuarenta y Seis, de fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la ingeniera Roxana Mira Ramos, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Bypass en la ciudad de San Miguel, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en colonia Motocross, pasaje Los Andes, casa número veintitrés, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "EL CONSULTOR" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

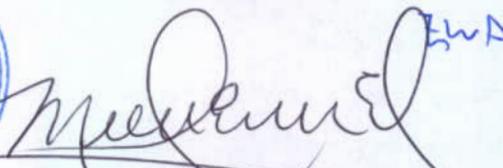


**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
**VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Y ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**MINISTERIAL.**



**JERSON ALBERTO MEJÍA TOBIAS**  
**"EL CONSULTOR"**



 En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio

comparecen los señores **ELIUD**

**ULISES AYALA ZAMORA,**



[redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, [redacted]

[redacted] en su calidad de Encargado del Despacho Ministerial; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y b) Acuerdo Ejecutivo número Ciento doce, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente Encargado del Despacho Ministerial, a partir del seis al diez de marzo de dos mil diecisiete; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y el señor **JERSON ALBERTO MEJIA TOBIAS,**

[redacted] actuando en carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** o **“EL CONSULTOR”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el

mismo las cuales corresponden al Contratante y a él Contratista. En dicho Contrato, él Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoría individual denominado: **“ESPECIALISTA FINANCIERO PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la Contratista hasta la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y tiempo estipulado en la cláusula quinta del referido contrato. El plazo del contrato es de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el cual es prorrogable en los términos indicados en la cláusula sexta del referido contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Handwritten signatures in blue and black ink. A blue circular notary seal is visible, containing the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".